

Actualización IAS Plus.

Propuestas para un nuevo Estándar sobre consolidación

El 18 de Diciembre del 2008, la International Accounting Standards Board (IASB) publicó el Borrador para discusión pública 10 (ED 10) **Estados financieros consolidados**, el cual propone un nuevo Estándar para reemplazar los requerimientos del IAS 27 **Estados financieros consolidados e individuales** que se refiere a la consolidación, y también la SIC 12 **Consolidación – Entidades de propósito especial**. El ED 10 es el resultado del trabajo de IASB sobre su proyecto de consolidación, el cual fue agregado en el 2003 a la agenda activa de la Junta y ha sido acelerado a la luz de la crisis financiera global y las recomendaciones hechas por el Financial Stability Forum y otros.

Los comentarios sobre el ED 10 se solicita sean presentados hasta el 20 de Marzo del 2009, el cual es un periodo de comentarios más corto que los 90 días que usualmente requiere un ED comprensivo. Durante el periodo de comentarios IASB será anfitrión de discusiones adicionales en mesas redondas, y el objetivo es emitir el Estándar final en la segunda mitad del 2009.

La Junta tiene la intención de permitir mínimo un año entre la emisión del Estándar final y su fecha de implementación – lo cual sugiere que es improbable que el Estándar sea efectivo para periodos de contabilidad anteriores al 2011.

Vista de conjunto de las propuestas

El objetivo del ED 10 es desarrollar **una sola fuente de orientación que tenga el carácter de autoridad** sobre la contabilidad de la consolidación. Sus propuestas clave son:

- **definición revisada de control**, incluyendo orientación adicional para la aplicación; y
- **revelaciones mejoradas** sobre las entidades consolidadas y no-consolidadas.

La intención que tiene la Junta al revisar la definición de control es hacer que la definición sea más robusta y abordar las inconsistencias percibidas entre el IAS 27 (que se centra en el control) y la SIC-12 (que se centra en riesgos y recompensas).

Actualmente, en la práctica pueden surgir dificultades al determinar si las entidades particulares están dentro del alcance del IAS 27 o de la SIC-12, resultando en inconsistencias en la aplicación de la orientación sobre la consolidación y en potencial para arbitramento entre los dos modelos de consolidación. El ED 10 busca eliminar esas inconsistencias percibidas.

Si bien en la mayoría de circunstancias 'sencillas,' la valoración de si la entidad debe o no ser consolidada no sería diferente según las propuestas en comparación con la orientación actual, las situaciones que probablemente sean más afectadas incluyen:

- la entidades de propósito especial (o 'entidades estructuradas' tal y como se definen en el ED);
- cuando el control se esté evaluando en ausencia de mayoría de derechos de voto; y
- cuando el control se esté evaluando teniendo en cuenta los derechos de voto potenciales

El proyecto no se refiere a procedimientos detallados de consolidación ni al tratamiento contable para los cambios en los intereses en la propiedad y, en consecuencia, buena parte del texto del IAS 27 (tal y como fue revisado en el 2008) sería trasladado al nuevo Estándar palabra-por-palabra. Tampoco hay cambios propuestos en relación con a cuáles entidades se les requiere que preparen estados financieros consolidados.

Una vez que los requerimientos relacionados con la consolidación sean trasladados al nuevo estándar, al IAS 27 se le cambiaría el nombre y sería reestructurado para tratar únicamente los estados financieros individuales (sin cambios propuestos para los requerimientos en cuanto a esto se refiere).

Página web IAS Plus

Cerca de 7.6 millones de personas han visitado nuestro sitio web www.iasplus.com. Nuestra meta es ser en Internet la fuente más comprensiva de noticias sobre información financiera internacional. Por favor visítelo regularmente.

IFRS global office
Global IFRS leader
Ken Wild
kwild@deloitte.co.uk

Centros de excelencia en IFRS

Americas New York Robert Uhl iasplusamericas@deloitte.com	Montreal Robert Lefrancois iasplus@deloitte.ca	Asia-Pacific Hong Kong Stephen Taylor iasplus@deloitte.com.hk	Melbourne Bruce Porter iasplus@deloitte.com.au
Europe-Africa Johannesburg Graeme Berry iasplus@deloitte.co.za	Copenhagen Jan Peter Larsen dk_iasplus@deloitte.dk	London Veronica Poole iasplus@deloitte.co.uk	Paris Laurence Rivat iasplus@deloitte.fr

Revisión revisada de control

Según las propuestas, control sería definido como sigue.

La entidad que reporta controla otra entidad cuando la entidad que reporta tiene el **poder para dirigir las actividades** de la otra entidad para generar **retornos** para la entidad que reporta. [ED 10.4, añadido el énfasis].

Los elementos clave de esta definición, los cuales a su vez se discuten abajo, son (a) el poder para dirigir las actividades de la otra entidad, y (b) el derecho a obtener retornos. Cuando valora el control, a la entidad que reporta se le requeriría que considere el poder y los retornos juntos y cómo la entidad que reporta puede usar su poder para afectar los retornos. La valoración del control sería llevada a cabo sobre una base continua.

Poder para dirigir las actividades

El 'poder para dirigir las actividades' de otra entidad tiene la intención de ser un concepto más amplio que la referencia contenida en el IAS 27 al 'poder para gobernar las políticas financieras y operacionales' de otra entidad. Las Bases para las Conclusiones del ED 10 señalan que el poder para gobernar las políticas de operación y financiación de la entidad es una de las formas mediante la cual se puede lograr el poder para dirigir sus actividades. Otros medios para lograr tal poder incluyen tener los derechos de voto, tener opciones o instrumentos convertibles, por medio de acuerdos contractuales, o una combinación de éstos.

Tal poder se podría lograr mediante la participación de la entidad que reporta en el establecimiento de las actividades de la otra entidad, o mediante la toma de decisiones continua que afecte las actividades de la otra entidad. Por ejemplo, cuando las actividades o transacciones en las cuales puede participar la entidad están restringidas por su constitución, la entidad puede no necesitar una junta de gobierno u otra estructura de gobierno corporativo para dirigir sus actividades dado que es improbable que las

Cuando valora el control, a la entidad que reporta se le requeriría que considere el poder y los retornos juntos y cómo la entidad que reporta puede usar su poder para afectar los retornos.

decisiones sobre las políticas de operación y financiación fuera necesario tomarlas sobre una base continua. Sin embargo, el control sobre la entidad podría estarse logrando mediante la participación en su establecimiento.

Tener el 'poder' para dirigir las actividades de otra entidad no significa que la entidad que reporte tenga que usar de manera activa ese poder. Por consiguiente, la definición de control está focalizada más en la capacidad para ejercer control que en el ejercicio actual de ese control. Por ejemplo, el accionista pasivo que tenga mayoría de derechos de voto y que regularmente no use sus poderes de voto sería considerado para controlar a la entidad donde se invierte por virtud de su poder para escoger cualquier momento para dirigir las actividades de la entidad donde se invierte, haciéndolo mediante el ejercer sus derechos de voto.

Este es uno de los aspectos más cruciales de la definición revisada y uno que es probable que de origen a amplio debate. Los críticos consideran que la Junta no es consistente en su aplicación de este principio – que el ED algunas veces requiere la demostración de la capacidad para dirigir las actividades (e.g. en el caso de opciones o instrumentos convertibles – vea abajo) mientras que en otras circunstancias no requiere demostración alguna del poder (e.g. en las circunstancias que se describen en el párrafo anterior).

'Retornos'

La definición revisada propuesta se refiere a la generación de 'retornos' para la entidad que reporta (más que la entidad que reporta obtenga 'beneficios' tal y como según la definición del actual IAS 27). Este es un cambio deliberado en la terminología con el fin de aclarar que el término tiene la intención de comprender retornos tanto positivos como negativos para la matriz (el término 'beneficios' que se usa en el Estándar actual algunas veces se interpreta para comprender solamente retornos positivos). El ED visualiza que tales retornos no están limitados a retornos cuantificables; de diversas formas se pueden acumular para la entidad que reporta, incluyendo dividendos, honorarios, saber-cómo, ahorros de costos, sinergias, etc.

El 'control' no se comparte

La orientación para la aplicación, ampliada para respaldar la definición revisada, aclara que el 'control' no se comparte – dentro del significado del Estándar propuesto solamente una parte puede controlar la entidad, si bien otras entidades pueden tener derechos para proteger sus intereses.

El ED conserva la presunción de que tener más de la mitad de los derechos de voto en otra entidad resulta en el poder para dirigir sus actividades, e incluye importante orientación adicional en relación con situaciones en las que la entidad que reporta tiene menos de la mayoría de los derechos de voto y cuando están involucradas entidades estructuradas.

Tener menos de la mayoría de los derechos de voto

Según las propuestas, la entidad que reporta podría tener el poder para dirigir las actividades de otra entidad (a pesar de tener menos de la mitad de los derechos de voto en esa otra entidad) en circunstancias en las cuales la entidad que reporta no obstante tenga más derechos de voto que cualquier otra parte y esos derechos de voto sean suficientes para darle la capacidad para determinar las estrategias de operación y las políticas financiación de la otra entidad.

A manera de ejemplo, el ED se refiere a las circunstancias cuando la entidad que reporta es el accionista dominante que tiene menos de la mayoría de los derechos de voto y todos los otros accionistas

están ampliamente dispersos y no están organizados de manera que cooperen activamente cuando ejercen sus votos. Esta orientación aborda el concepto de control 'de hecho', que ha conducido a controversia según el IAS 27.

El ED observa que la entidad que reporta también podría tener el poder para dirigir las actividades de otra entidad por medio de otros acuerdos, los cuales se consideran en detalle en la orientación para la aplicación, propuesta, a ser emitida con el Estándar revisado. El Apéndice B9 del ED 10 incluye la lista de indicadores, que se establece abajo, para considerar en situaciones cuando la entidad tiene menos que la mayoría (absoluta) de derechos de voto.

Según las propuestas, la entidad que reporta podría tener el poder para dirigir las actividades de otra entidad a pesar de tener menos de la mitad de los derechos de voto.

Indicadores de control en ausencia de la mayoría de derechos de voto

- 1) La entidad que reporta puede dominar el cuerpo de gobierno, y por consiguiente determinar las estrategias de operación y las políticas de financiación. Son ejemplos de indicadores:
 - a) dominar el proceso de elección de los miembros del cuerpo que gobierna u obtener la representación de otros tenedores de intereses de voto; y
 - b) designar, hasta la siguiente elección, los miembros para llenar las vacantes en el cuerpo que gobierna la entidad.
- 2) La entidad que reporta puede designar, contratar, reasignar o retirar al personal clave de la administración de la entidad
- 3) La entidad que reporta comparte recursos con la entidad. Por ejemplo, la entidad y la entidad que reporta pueden tener los mismos miembros en sus cuerpos de gobierno, o compartir personal clave de la administración u otro personal.
- 4) La entidad que reporta tiene la capacidad para dirigir la entidad para que participe en transacciones importantes que benefician a la entidad que reporta.
- 5) La entidad que reporta tiene acceso a los activos residuales de la entidad, de manera tal como:
 - a) mediante disolver la entidad y re-direccionar el uso de sus activos; o
 - b) tener acceso, según los estatutos o un acuerdo, a los recursos de la entidad.

Opciones e instrumentos convertibles

Con relación a los derechos de voto potenciales, el IAS 27 se focaliza en los derechos que se pueden ejercer actualmente. El Estándar requiere que, si las opciones o los instrumentos convertibles que dan origen a los derechos de voto potenciales se pueden ejercer actualmente, los derechos de voto potenciales generalmente deben ser tratados como derechos de voto actuales para los propósitos de valoración del control.

El ED propone el requerimiento más general de que la entidad que reporta debe considerar si el poder para obtener los derechos de voto se logra mediante la tenencia de opciones o de instrumentos convertibles, tomados en conjunto con otros hechos y circunstancias relevantes, da el poder para dirigir las actividades de la otra entidad. Para que tengan impacto en la valoración del control no sería necesario que tales instrumentos actualmente sean ejercibles. Ni los instrumentos actualmente ejercibles afectarían de manera automática la valoración del control.

Para que tengan impacto en la valoración del control no sería necesario que tales instrumentos sean actualmente ejercibles.

Entidades estructuradas

En el ED 10 las entidades estructuradas son consideradas por separado de las situaciones de consolidación 'normales.' La Junta ve a las 'entidades estructuradas' como similares a las entidades de propósito especial, las cuales actualmente caen dentro del alcance de la SIC-12. Si bien la intención es desarrollar un solo modelo de contabilidad para la consolidación y, por consiguiente, la capacidad para controlar para las entidades estructuradas sería valorada de la misma manera que para las otras entidades, la Junta considera que para las entidades estructuradas se necesita orientación adicional para la aplicación en relación con la valoración.

Si la entidad que es controlada por la entidad que reporta satisface o no la definición de 'entidad estructurada' (vea abajo) según la propuesta no afectaría su tratamiento de contabilidad. Sin embargo, desde la perspectiva de revelación es importante cuando se determine que la entidad es una 'entidad estructurada' pero que no está controlada por la entidad que reporta a causa de que aplicarían requerimientos adicionales de revelación (vea la página siguiente).

El ED 10 propone definir la entidad estructurada como "la entidad cuyas actividades están restringidas en la extensión en que esas actividades no estén dirigidas tal y como se describe en los párrafos 23-20 [del Estándar]". Los párrafos a los cuales se hace referencia abordan los requerimientos generales relacionados con la valoración del poder que tiene la entidad para dirigir las actividades de otra entidad. Por consiguiente, la entidad estructurada se define como aquella para el cual el control no se puede valorar de la manera típica, tal como mediante la valoración de los derechos de voto o el control del cuerpo que gobierna la entidad.

El ED 10 ofrece factores adicionales a considerar cuando se valora si existe control sobre tales entidades estructuradas. Enfatiza que los acuerdos para compartir los retornos y la manera como se toman cualesquiera decisiones sobre las actividades de la entidad estructurada son características clave a ser analizadas. El ED requeriría que al valorar la existencia del control se consideren todos los hechos y circunstancias y sugiere la consideración de la lista (no exhaustiva) de factores que se establece en la página siguiente.

Factores a considerar en el análisis del control de las entidades estructuradas (la lista no es exhaustiva)

- 1) El propósito y el diseño de la entidad estructurada.
- 2) Los retornos que recibe la entidad que reporta a partir de su participación en la entidad estructurada (generalmente, a más se exponga la entidad que reporta a la variabilidad del retorno es más probable que tenga ese poder).
- 3) Las actividades de la entidad estructurada, incluyendo la extensión en la cual hayan sido pre-determinadas las estrategias de operación y las políticas de financiación que dirigen esas actividades (usualmente, tales actividades están limitadas y pre-determinadas).
- 4) Acuerdos relacionados.
- 5) La capacidad de la entidad que reporta para cambiar las restricciones o las estrategias de operación y las políticas de financiación pre-determinadas.
- 6) Si la entidad que reporta actúa como agente para otras partes, o la otra parte actúa como su agente.

Relaciones de agencia

El ED 10 ofrece orientación adicional para valorar el control en situaciones de agencia. El agente actúa a nombre de otra parte (el 'principal'). Si bien el agente puede tener el poder para dirigir las actividades de la entidad, tiene que actuar en el mejor interés del principal. Por consiguiente, si la entidad que reporta actúa únicamente como agente, no puede tener el control porque su poder sobre la entidad no le permite beneficiarse de los retornos de la entidad.

Los agentes pueden recibir una comisión fija del principal a cambio de prestarle el servicio. Sin embargo, si la remuneración del agente está relacionada-con-el-desempeño, puede ser difícil distinguir entre la relación de agencia y la relación de control. En tales circunstancias, la entidad tendría que decidir si la variabilidad del retorno es comparable con la de un inversionista.

Revelaciones

El ED 10 propone una serie de nuevos objetivos de revelación, diseñados a permitirles a los usuarios de los estados financieros de la entidad que reporta evaluar:

- 1) la base del control y las consecuencias relacionadas con la contabilidad;
- 2) el interés que los intereses no-controlantes tienen en las actividades del grupo;
- 3) la naturaleza y el efecto financiero de las restricciones que sean consecuencia de los activos y pasivos que sean tenidos por las subsidiarias; y
- 4) la naturaleza de, y los riesgos asociados con, la participación de la entidad que reporta con entidades estructuradas que la entidad que reporta **no** controle.

Para lograr esos objetivos, en los párrafos B30-B47 de la Orientación para la Aplicación se establecen requerimientos detallados de revelación. El ED también contiene una cláusula 'catch-all' [control de uso final] tal que, si las revelaciones específicas que se establecen en la Orientación para la Aplicación no logran los objetivos que arriba se establecen, se requeriría que la entidad que reporta revele cualquiera otra información adicional que sea necesaria para lograr esos objetivos.

Las revelaciones propuestas son amplias y cubren casi seis páginas del ED. Podrían resultar muy onerosas, particularmente con relación a las entidades estructuradas que la entidad que reporta determine que no controla (vea el numeral 4 arriba) y para las cuales puede no tener acceso a información detallada.

Convergencia con los US GAAP

El ED no hace parte del proyecto conjunto con la US Financial Accounting Standards Board (FASB). Sin embargo, FASB está actualmente revisando su estándar de consolidación para las entidades de interés variable según la Interpretation 46(R). FASB ha emitido una propuesta para requerir que, en la consideración de si se ejerce control sobre tal entidad, el control sea valorado cualitativamente así como también cuantitativamente. Si bien el enfoque total es generalmente consistente con el ED 10, hay algunas diferencias. Por ejemplo, el ED 10 aplicaría a todas las entidades, en oposición a solamente las entidades de interés variable según la Interpretation 46(R).

Fecha efectiva y transición

La fecha efectiva del Estándar final será establecida cuando sea aprobado por la Junta. Tal y como se discute en la portada de este boletín, no se espera que sea efectivo para períodos contables anteriores al 2011.

La Junta ha reconocido que la aplicación retrospectiva del Estándar daría origen a importantes costos y dificultades.

Por consiguiente propone que:

- cuando la aplicación por primera vez de los requerimientos del Estándar resulte en que la entidad que reporta consolide una entidad que anteriormente no fue consolidada,

- aplicarían los requerimientos del IFRS 3 *Combinaciones de negocios*, con la fecha estimada de adquisición siendo la fecha en que se aplique por primera vez el nuevo Estándar (a menos que la fecha de adquisición que esté definida en el IFRS 3 sea después de la fecha de la primera aplicación del nuevo Estándar); y
- cuando la aplicación por primera vez de los requerimientos del Estándar resulte en que la entidad que reporta ya no consolide una entidad que anteriormente fue consolidada, la fecha de la aplicación por primera vez del nuevo Estándar sería tratada como la fecha en la cual la entidad pierde el control de la entidad (a menos que la fecha de la pérdida del control sea después de la fecha de su aplicación por primera vez del nuevo Estándar).

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IAS Plus Update –January 2009 – Proposals for a new Standard on consolidation**” Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia

Este material y la información aquí incluida es proporcionada por Deloitte Touche Tohmatsu con el fin de mostrar un aspecto general sobre uno o varios temas en particular, y no son un tratamiento exhaustivo sobre el(los) mismo(s). Por lo tanto, la información presentada no sustituye a la asesoría o a nuestros servicios profesionales en materia contable, fiscal, legal, financiera, de consultoría o de otro tipo. No es recomendable considerar esta información como la única base para cualquier resolución que pudiese afectarle a usted o a su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o acción que pudiese afectar a sus finanzas personales o a su empresa debe consultar a un asesor profesional.

Acerca de Deloitte

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 165.000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

Copyright © 2009 Deloitte Development LLC. All rights reserved.

Member of
Deloitte Touche Tohmatsu